



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 441.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Mostoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

HACIENDA

CONTRATACIÓN

2/ 442.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE



URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES)- EXPTE. C/050/CON/2018-054 – S.A.R.A. - EXPTE. C/087/CON/2020-051.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: *SEGUNDA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). -Expte. C/050/CON/2018-054 S.A.R.A.-. EXPTE. C/087/CON/2020-051.*

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 11/730, por el que se adjudicaba el contrato de SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.), a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), por un importe máximo de 600.000 €, I.V.A. incluido, para el plazo de duración del contrato de UN AÑO, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA, APLICABLE AL CUADRO DE TARIFAS CONTENIDO EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: 17 %.

- OFICINAS DE RECOGIDA: 2 Oficinas en total (Una de ellas con ubicación en el PAU-4 de Móstoles).

El contrato fue formalizado con fecha 8 de febrero de 2019.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 2/45, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, se aprobó la prórroga del contrato por un importe máximo de 600.000 €, I.V.A. incluido y por un plazo de un año o bien hasta la fecha de formalización de un nuevo contrato, cuyo objeto fuese comprensivo de las prestaciones del vigente, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado de un año.



Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de celebrada el 2 de febrero de 2021, adoptó el Acuerdo Núm. 21/66, de aprobación de la CONTINUIDAD de los SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.), según el contrato adjudicado a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), para el período comprendido entre el 8 de febrero y el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 187.500 € (IVA incluido) y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- Por Acuerdo Núm. 17/88, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2021, se aprobó el expediente de contratación de los SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). (Expte. C/050/CON/2020-151N), disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con sujeción a regulación armonizada, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 15 de febrero de 2021 y en el Diario Oficial de la Unión Europea DO/S S33 (83332-2021-ES), de 17 de febrero de 2021, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, el 26 de febrero de 2021.

Quinto: Con fecha 26 de febrero de 2021, se interpuso por la representación de la mercantil COMERCIAL DISTRIBUIDORA BURGALESA, S.L., “contra el anuncio de contratación, los pliegos y demás documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación de la prestación del Servicio de Servicios Postales del Ayuntamiento de Móstoles”, desestimado por Resolución Núm. 113/2021, de 11 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Sexto: Con fecha 20 de mayo de 2021, se emitió por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia, habida cuenta de que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, informe técnico, del siguiente tenor literal:

“CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES).”

EMPRESA: CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L.

1. ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Móstoles y la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., suscribieron el contrato denominado SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE



POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.).

El plazo de ejecución del contrato se fijó en UN AÑO, a partir de su formalización, tipificándose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente. Se ejercitó la mencionada prórroga de UN AÑO por lo que el contrato finalizó el pasado 7 de febrero de 2021.

El presupuesto del contrato es del tipo "máximo estimado" con un importe anual de 600.000 € (IVA incluido).

El 2 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó la continuidad del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES) C/050/CON/2018-054 (SARA), según el contrato adjudicado a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., para el periodo comprendido entre el 8 de febrero y el 31 de mayo de 2021, por un importe de 187.500 € (IVA incluido).

Actualmente está en licitación el contrato C/050/CON/2020-151 SARA que dará continuidad al precitado contrato siendo la fecha estimada de inicio el 1 de junio de 2021. No obstante, durante el proceso de licitación se han producido diversos hechos imprevisibles que podrían ocasionar una demora en la fecha de inicio del nuevo contrato, como son, entre otros, la interposición de un recurso especial en materia de contratación y determinadas incidencias en las ofertas presentada. Por ello ha de instarse una nueva continuidad, hasta el 31 de octubre de 2021 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato si esta fuera anterior.

2. ACUERDO DE CONTINUIDAD

Dado que es imprescindible mantener el servicio contratado, se considera como solución más adecuada, la adopción de un nuevo acuerdo de continuidad del servicio, otorgado con base en la legislación de régimen local, para garantizar el interés general, puesto en relación con el ejercicio de las potestades que corresponden, dentro de la estera de sus competencias, a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial. Se incorpora al expediente la conformidad del contratista al acuerdo de continuidad.

Por tanto, se propone declarar la continuidad del servicio contratado, por un período desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato si esta fuera anterior.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente acuerdo de continuidad:

IMPORTE DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD:



Para el cálculo del importe del acuerdo de continuidad se ha tomado en consideración el importe máximo del contrato y la oferta presentada por la empresa y por la cual le fue adjudicado. El importe máximo anual del contrato es de 600.000 € (IVA incluido) habiéndose ofertado por la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. lo siguiente:

1. PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA APLICABLE AL CUADRO DE TARIFAS CONTENIDO EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICA: 17%
2. OFICINAS DE RECOGIDA: 2 en TOTAL (Una de ellas con ubicación en el PAU 4 de Móstoles).

Coste del acuerdo de continuidad desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 (5 meses).

Precio	206.612,00
IVA (21 %)	43.388,00
Total	250.000,00

Siendo la distribución de anualidades la siguiente:

Anualidad	Importe
2021 (Del 01/06/2021 al 31/10/2021)	250.000,00 €

Se considera que los precios son adecuados a mercado.

Para la declaración de continuidad que se propone no existe crédito suficiente ni en la aplicación presupuestaria 10/9201/22201 "Administración General Postales" del presupuesto 2021 ni a nivel de vinculación jurídica. Ello es consecuencia de que la Retención de Crédito practicada para el contrato actualmente en licitación abarca desde el 1 de junio de 2021, fecha en que estaba previsto el inicio del mismo. Al objeto de solventar esta situación se propone que la Junta de Gobierno, en el mismo Acuerdo en que apruebe la continuidad, resuelva reajustar las anualidades del contrato actualmente en licitación, tomando como nueva fecha prevista de inicio la fecha de finalización de la continuidad, esto es el 1 de noviembre de 2021.

Las anualidades reajustadas del contrato en licitación del Contrato de servicios postales del Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos (2 lotes) EXPTE. C050/CON/2020-151 N SARA quedarían de la siguiente forma:

LOTE 1	
TOTAL SIN IVA	104.066,37 €
TOTAL CON IVA	125.920,31 €
PRECIO BASE DE LICITACIÓN (2 AÑOS)	
40,62 €	
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES:FECHA PREV INICIO 1/6/2021	
2021 (7 MESES EJECUCIÓN 6 MESES FACTURACIÓN)	62.960,15 €
2022 (12 MESES EJECUCIÓN 12 MESES FACTURACIÓN)	125.920,31 €
2023 (5 MESES EJECUCIÓN 6 MESES FACTURACIÓN)	62.960,15 €
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES REAJUSTE:FECHA PREV INICIO 1/11/2021	
2021 (2 MESES EJECUCIÓN 1 MESES FACTURACIÓN)	10.493,36 €
2022 (12 MESES EJECUCIÓN 12 MESES FACTURACIÓN)	125.920,31 €
2023 (10 MESES EJECUCIÓN 11 MESES FACTURACIÓN)	115.426,95 €
LOTE 2	
TOTAL SIN IVA	768.003,13 €
TOTAL CON IVA	929.283,79 €
PRECIO BASE DE LICITACIÓN (2 AÑOS)	
67,57 €	
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES:FECHA PREV INICIO 1/6/2021	

	2021 (7 MESES EJECUCIÓN 6 MESES FACTURACIÓN)	464.641,89 €
	2022 (12 MESES EJECUCIÓN 12 MESES FACTURACIÓN)	929.283,79 €
	2023 (5 MESES EJECUCIÓN 6 MESES FACTURACIÓN)	464.641,89 €

DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES REAJUSTE:FECHA PREV INICIO 1/11/2021		
	2021 (2 MESES EJECUCIÓN 1 MESES FACTURACIÓN)	77.440,32 €
	2022 (12 MESES EJECUCIÓN 12 MESES FACTURACIÓN)	929.283,79 €
	2023 (10 MESES EJECUCIÓN 11 MESES FACTURACIÓN)	851.843,47 €

LOTE 1 + LOTE2		
	TOTAL SIN IVA	872.069,50 €
	TOTAL CON IVA	1.055.204,10 €

PRECIO BASE DE LICITACIÓN (2 AÑOS)	<u>08,19 €</u>
---	-----------------------

DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES:FECHA PREV INICIO 1/6/2021		
	2021 (7 MESES EJECUCIÓN 6 MESES FACTURACIÓN)	527.602,05 €
	2022 (12 MESES EJECUCIÓN 12 MESES FACTURACIÓN)	1.055.204,10 €
	2023 (5 MESES EJECUCIÓN 6 MESES FACTURACIÓN)	527.602,05 €

DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES REAJUSTE:FECHA PREV INICIO 1/11/2021		
	2021 (2 MESES EJECUCIÓN 1 MESES FACTURACIÓN)	87.933,67 €

2022 (12 MESES EJECUCIÓN 12 MESES FACTURACIÓN)	1.055.204,10 €
2023 (10 MESES EJECUCIÓN 11 MESES FACTURACIÓN)	967.270,42 €

Por lo expuesto, y como responsable de hecho del expediente, al estar bajo mi supervisión el desarrollo del contrato y la conformidad de las facturas derivadas del mismo se **CONCLUYE** que procede:

Primero: Proceder al reajuste de las anualidades presupuestarias aprobadas del expediente de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos (2 lotes) EXPTE. C050/CON/2020-151 N SARA), de manera que se libere el crédito retenido y autorizado, quedando las anualidades del contrato en licitación como sigue:

Año 2021: 87.933,67 €

Año 2022: 1.055.204,10 €

Año 2023: 967.270,42 €

Segundo: Aprobar la continuidad del contrato en vigor, este punto está supeditado a la aprobación del punto primero relativo al reajuste de las anualidades presupuestarias del contrato en licitación con la consiguiente liberación del crédito retenido y autorizado que habilita crédito adecuado y suficiente para esta continuidad de contrato, de SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), adjudicado a la empresa CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., con NIF B95604021 por un plazo de 5 meses o hasta la formalización del nuevo contrato que se encuentra en tramitación.

Tercero: Autorizar y disponer el gasto, este punto está supeditado a la aprobación del punto primero relativo al reajuste de las anualidades presupuestarias del contrato en licitación con la consiguiente liberación del crédito retenido y autorizado que habilita crédito adecuado y suficiente, para la continuidad del contrato en vigor por una duración de 5 meses (desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021) con un importe total de gasto de 250.000 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria [sic] 10/9201/22201 "Administración General Postales" del Presupuesto 2021."

Obra en el expediente Informe complementario del Responsable del servicio justificando la esencialidad del servicio de 24 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

"INFORME COMPLEMENTARIO: SEGUNDA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y



SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES).

EMPRESA: CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L.

El 21 de mayo de 2021, la Responsable del Departamento de Contratación y el Oficial Mayor, solicitan un informe complementario sobre el expediente de continuidad del contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos (Gerencia Municipal de Urbanismo y Patronato de Escuelas Infantiles, en el que se aporte una justificación adicional sobre dos cuestiones:

- 1º La necesidad de seguir prestando el servicio hasta que tengamos la nueva adjudicación.
- 2º En qué fase se encuentra la nueva adjudicación y los motivos que han llevado a que se haya producido este retraso por el cual aún no se ha adjudicado el nuevo contrato y por tanto se hace necesario acudir a esa segunda declaración de continuidad.

A este respecto se informa lo siguiente:

LA NECESIDAD DE SEGUIR PRESTANDO EL SERVICIO HASTA QUE TENGAMOS LA NUEVA ADJUDICACIÓN.

Como ya se indicaba en el Informe técnico que obra en el expediente, el 8 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Móstoles y la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., suscribieron el contrato denominado SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.). El plazo de ejecución del contrato se fijó en UN AÑO, a partir de su formalización, tipificándose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente. Se ejercitó la mencionada prórroga de UN AÑO por lo que el contrato finalizó el pasado 7 de febrero de 2021.

El presupuesto del contrato es del tipo “máximo estimado” con un importe anual de 600.000 € (IVA incluido).

El 2 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó la continuidad del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES) C/050/CON/2018-054 (SARA), según el contrato adjudicado a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., para el periodo comprendido entre el 8 de febrero y el 31 de mayo de 2021, por un importe de 187.500 € (IVA incluido). Cabe señalar que, en la documentación de este expediente, el cual fue informado favorablemente tanto por la Asesoría Jurídica como por las Intervención municipal, se hacía constar expresamente que “No obstante, si en el proceso de licitación del nuevo contrato acaeciera algún



hecho imprevisible en este momento que ocasionara una demora en la fecha de inicio del nuevo contrato, el Ayuntamiento de Móstoles instaría un nuevo acuerdo de continuidad por el tiempo imprescindible”.

En relación con la justificación de la continuidad del servicio, es importante destacar la consideración del mismo como esencial ya que a través del mismo el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y sus ORGANISMOS AUTÓNOMOS realizan las comunicaciones con los ciudadanos en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Móstoles necesita para su gestión enviar comunicaciones a través del correo ordinario, cartas certificadas, notificaciones administrativas, burofax, telegramas, así como envíos de paquetería. Para dar respuesta a la necesidad de gestión del Ayuntamiento de Móstoles, se precisa la contratación de los servicios postales en varios formatos para poder llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones a los ciudadanos de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Móstoles no puede prescindir del contrato de servicios postales, ni por un corto transcurso de tiempo, ya que se trata de un servicio esencial que tiene una función de interés general. En cuanto a la consideración de los servicios postales como esenciales, la Directiva 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE del Parlamento europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales en la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, reconoce y así se recoge, igualmente, en el Preámbulo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que estos servicios son un medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social, económica y territorial, y en el cumplimiento de su función de interés general contribuyen al logro de los objetivos de equidad, empleo y protección social, al tiempo que favorecen la competitividad de las empresas y la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos.

FASE EN QUE SE ENCUENTRA LA NUEVA ADJUDICACIÓN Y LOS MOTIVOS QUE HAN LLEVADO A QUE SE HAYA PRODUCIDO ESTE RETRASO POR EL CUAL AÚN NO SE HA ADJUDICADO EL NUEVO CONTRATO Y POR TANTO SE HACE NECESARIO ACUDIR A ESA SEGUNDA DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD

Respecto al estado en que se encuentra la licitación del contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y Organismos Autónomos (Gerencia Municipal de Urbanismo y Patronato de Escuelas Infantiles), dos lotes (C/050/CON/2020-151 SARA), se informa que:

- Mediante anuncios publicados en el DOUE el 17 de febrero de 2021, posteriormente rectificadas el 5 de marzo de 2021 y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 14 de febrero de 2021 y posteriormente rectificadas los días 15 de febrero y 1 de marzo de 2021, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

- El 26 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, un recurso en materia de contratación, formulado por la mercantil COMERCIAL DISTRIBUIDORA BURGALESA S.L. contra el anuncio de contratación, los pliegos y demás documentos contractuales que rigen la licitación.
- Si bien el recurso especial presentado fue desestimado, habiéndose recibido notificación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública sobre este particular el 15 de marzo de 2021, esta circunstancia ha ocasionado una demora en el proceso de licitación del contrato.
- Por otra parte, en el plazo de presentación de ofertas, ya finalizado, se han recibido 3 propuestas para ambos lotes correspondientes a las siguientes empresas:

- 1-Correo Inteligente Postal, S.L.
- 2-Recerca i Desenvolupament Empresarial, S.L.
- 3-Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

Todas las empresas proponentes han sido admitidas a la licitación.

- En ambos Lotes, se han observado unas incidencias en las proposiciones económicas presentadas por algunas de las empresas, que se concretan en las siguientes:

INCIDENCIAS DE LAS OFERTAS LOTE 1

Primera: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, En los servicios de Publicorreo Local, los intervalos de gramajes difieren de los expresados en el modelo del Anexo II del PCAP, no existiendo en la proposición presentada todos los rangos de pesos que constan en el modelo del PCAP.

Segunda: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, El IVA calculado es incorrecto.

INCIDENCIAS DE LAS OFERTAS LOTE 2

Primera: La oferta de Correo Inteligente Postal, S.L., en los servicios de Telegramas Nacionales, difiere del modelo del Anexo II del PCAP, ya que donde dice "Más de 20 hasta 50 grs. (incluye hasta 20 grs. Sin normalizar)", debería decir "Por cada 50 palabras o fracción adicional", no existiendo, por tanto, en la proposición presentada precio para este concepto.

Segunda: En la oferta de Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A, en los servicios de Paquetería Nacional, los intervalos de kilos difieren de los expresados en el modelo del Anexo II del PCAP, no existiendo en la proposición presentada todos los rangos de pesos que constan en el modelo del PCAP.

- *La Mesa de Contratación habrá de adoptar una decisión sobre las medidas que consideren procedentes, habida cuenta de las incidencias detectadas. El hecho de que existan estas incidencias en las ofertas presentadas, no ha hecho sino prolongar el proceso de licitación por causas no imputables al Ayuntamiento de Mostoles.*
- *En el supuesto de que la Mesa de Contratación admitiera todas las ofertas presentadas en el Lote 1, la oferta presentada por Correo Inteligente Postal, S.L. se encontraría incurso en valores anormales o desproporcionados, habiéndose de realizar el trámite descrito en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que dilataría si cabe, un poco más la adjudicación del contrato.*
- *En todo caso, como puede comprobarse del relato realizado, las incidencias acaecidas obedecen a hechos imprevisibles en la licitación de un contrato cuyos pliegos, por otra parte, tienen una notable complejidad. Asimismo, no debe olvidarse la elevada litigiosidad que opera en el sector de los servicios postales, lo que obliga a que las decisiones que se adopten en el proceso de licitación precisen de gran reflexión y cautela y nunca estén exentas de propiciar la interposición de recursos por parte de las empresas que operan en este mercado. “*

Séptimo.- Asimismo, obra en el expediente documento suscrito digitalmente, con fecha 13 de mayo de 2021, por la representación de la mercantil adjudicataria, CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., en el que se viene a manifestar su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, aludido en el expositivo fáctico TERCERO, se estima pertinente traer a colación la exposición contenida en el fundamento jurídico



SEGUNDO, de dicho Acuerdo, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»



III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones



jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero: A la vista del informe de 20 de mayo de 2021, emitido por el Responsable del contrato y dada la vigencia, al día de la fecha, de la declaración de continuidad aprobada por la Junta de Gobierno el 2 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, tal y como se expresa en el mismo informe y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno tomar en consideración lo expuesto en el fundamento de derecho TERCERO, del meritado Acuerdo Núm. 21/66, de declaración de continuidad, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de febrero de 2021, donde se expresa lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha del supuesto excepcional contemplado en el artículo 29.4 de la LCSP, no aplicable al asunto objeto del presente informe, dado que, de inicio y sin entrar en otras consideraciones, no se cumple el requisito referido a la antelación mínima de la publicación del anuncio de licitación de un nuevo contrato), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador de los pronunciamientos contenidos en el mismo.



En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.

En cuanto a la consideración de los servicios postales como esenciales, la Directiva 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE del Parlamento europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales en la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, reconoce y así se recoge, igualmente, en el Preámbulo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que estos servicios son un medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social, económica y territorial, y en el cumplimiento de su función de interés general contribuyen al logro de los objetivos de equidad, empleo y protección social, al tiempo que favorecen la competitividad de las empresas y la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos.

El carácter esencial y la función de interés general, predicables de estos servicios, hay que ponerlos, en el asunto que nos ocupa, en relación con el ejercicio apropiado de las potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias (artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local—en adelante LBRL-), a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, recogidas en el artículo 4 de la LBRL.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última”.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición adicional segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Proceder al reajuste de las anualidades presupuestarias aprobadas del expediente de contratación de los servicios postales del Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos (2 lotes) EXPTE. C050/CON/2020-151 N SARA), de manera que se libere el crédito retenido y autorizado del expediente contable RC n.º de manera que se libere el crédito retenido y autorizado del expediente contable RC n.º 2/20210000000005 con cargo a la aplicación 10-9201-222.01, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, quedando las anualidades del contrato en licitación como sigue, quedando las anualidades del contrato en licitación como sigue:

Año 2021: 87.933,67 €

Año 2022: 1.055.204,10 €

Año 2023: 967.270,42 €

Segundo.- Aprobar la continuidad del contrato en vigor, este punto está supeditado a la aprobación del punto primero relativo al reajuste de las anualidades presupuestarias del contrato en licitación con la consiguiente liberación del crédito retenido y autorizado que habilita crédito adecuado y suficiente para esta continuidad de contrato de los SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.). según el contrato adjudicado a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2021, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 250.000 € (IVA incluido) y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Tercero - Autorizar y disponer un gasto, por importe de 250.000 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 10-9201-22201, del Presupuesto Municipal vigente para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto expediente contable RC n.º 2/20210000001263.

Cuarto.- Se emita certificado para unir al expediente de contratación CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). POR LOTES. C/050/CON/2020-151N, a los efectos de hacer constar la modificación realizada y se publique en todas las plataformas de contratación.



Quinto: *Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 08 de junio de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a nueve de junio de dos mil veintiuno.